



AYUNTAMIENTO DE NAVIA

PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Real, nº 6 • 33710 Navia

Teléfono 985 630 094 • Fax 985 473 206

e-mail: info@ayto-navia.es

http://www.ayto-navia.es

C.I.F. P3304100E



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA.

I.- Objeto.

El objeto de estas Bases es el de regular la concesión de ayudas económicas, por el procedimiento de concurrencia competitiva, a personas o unidades familiares en situaciones de necesidad económica y que requieran una actuación inmediata, para cubrir el gasto de suministro energético de la vivienda habitual durante el año 2017, en el concejo de Navia, en el ámbito del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Derechos y Servicios Sociales.

II.- Características y cuantía de la Ayuda.

1. El importe destinado a financiar este programa es de 8.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2313.480.01, aportados por el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales y el Principado de Asturias.

2. La ayuda económica se concederá para el abono de gastos de suministro de energía eléctrica, gas u otro combustible que sea usado en la vivienda habitual del/la solicitante durante el año 2017.

3. Consistirá en una ayuda económica por un importe máximo por solicitante y unidad de convivencia de 500,00 euros, que se abonará en dos partes. El importe total de la ayuda, no podrá ser superior al gasto en suministro de energía abonado o pendiente de abonar, en su caso, por el/la solicitante durante el año 2017.

III.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas económicas las personas o unidades familiares, que carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos de suministro de energía de la vivienda habitual, con los siguientes requisitos:

- No disponer de ingresos o recursos económicos anuales per cápita, en la unidad de convivencia, superiores a 12 veces el IPREM mensual, entendiéndose como tales el conjunto de ingresos mensuales, incluyendo salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas, ayudas, subvenciones o cualesquiera otros ingresos, a los que se podrán deducir hasta un máximo de 300,00 € al mes, en concepto de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, no pudiendo computarse lo que exceda de dicha cantidad.
- No superar la unidad de convivencia saldos bancarios superiores a 12.800,00 €.
- Estar empadronado y ser residente en el municipio de Navia, de forma ininterrumpida al menos con un año de antelación en relación a la fecha en la que se formule la solicitud.
- La vivienda debe de estar situada en el término municipal de Navia, debiendo ser la vivienda habitual y permanente de la persona que solicita la ayuda.
- La persona solicitante de la ayuda deberá acreditar que es ella la que hace frente al gasto del consumo de energía de la vivienda habitual para la cual solicita la ayuda.
- Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas, para la misma finalidad, con carácter previo a la solicitud que se presenta ante el Ayuntamiento de Navia.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Excepcionalmente, por el departamento de Servicios Sociales, se podrán valorar aquellas circunstancias personales, familiares, sociales, económicas o de cualquier otra índole, que se estime oportuno.



IV.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

V.- Solicitud y documentación.

Las personas interesadas deberán presentar una solicitud empleando el modelo oficial disponible en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navia, cumplimentada en todos sus términos y debidamente firmada, en el Registro General del Ayuntamiento de Navia o a través de los sistemas establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud de la ayuda deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia DNI o documento de identificación oficial de la persona que solicita.
- b) Libro de familia.
- c) Certificado histórico de convivencia, altas y bajas, o autorización al Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navia para solicitar dicha información al departamento de estadística del Ayuntamiento de Navia.
- d) Copia de los contratos de suministro de energía correspondientes a la vivienda habitual, o justificación de que el solicitante de la ayuda es la persona que abona los recibos correspondientes (a través de recibos, contrato de alquiler, declaración del propietario de la vivienda, etc.).
- e) Justificantes de los gastos de consumo de energía de la vivienda habitual correspondientes al año 2017. En caso de deuda contraída con suministros energéticos se aportarán los últimos recibos pendientes de pago, así como la justificación de pago de aquellos inmediatamente anteriores a la generación de deuda.
- f) Justificantes de pago de los recibos de alquiler o hipoteca de los últimos doce meses.
- g) Declaración del IRPF del último ejercicio de las personas en edad laboral que formen parte de la unidad de convivencia. En caso de no estar obligadas a presentar dicha declaración se aportarán los datos fiscales correspondientes al último ejercicio.
- h) Documentación que acredite los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar, correspondientes a los últimos doce meses, expedidos por las empresas y los organismos competentes:
 - En caso de trabajar por cuenta ajena se aportará fotocopia de las nóminas.
 - En caso de trabajar por cuenta propia se aportará fotocopia de las declaraciones trimestrales.
 - En caso de encontrarse en situación de desempleo en la fecha de presentación de la solicitud, justificante relativo a la percepción o no de prestaciones.
 - En caso de percibir pensiones de alimentos o compensatorias, copia de la sentencia o convenio regulador en el que se establezca la obligación de pago de la/s misma/s. En situaciones de impago de aportaciones económicas establecidas en sentencia de separación o de guarda y custodia y alimentos, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
 - En caso de percibir pensiones por jubilación, incapacidad, viudedad, etc., certificado expedido por los organismos competentes en el que indique la cantidad que percibe.
 - En caso de percibir otro tipo de ayuda pública de renta básica (Salario Social, RAI, etc.), justificante de las últimas mensualidades percibidas.
 - En caso de contar con ingresos que no se puedan acreditar, declaración responsable de ingresos.
- i) Certificados de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.



AYUNTAMIENTO DE NAVIA

PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Real, nº 6 • 33710 Navia

Teléfono 985 630 094 • Fax 985 473 206

e-mail: info@ayto-navia.es

<http://www.ayto-navia.es>

C.I.F. P3304100E

- j) Extracto bancario de los últimos doce meses de todas las cuentas bancarias que tengan a su nombre todos los miembros de la unidad de convivencia.
- k) Ficha de Acreedor (datos de la cuenta bancaria, cuyo titular sea el solicitante, en la que desea le sea ingresada la posible ayuda) debidamente cumplimentada y firmada.
- l) Certificado Catastral.
- m) Certificados de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, de estar al corriente de pago de sus obligaciones.

Podrá requerirse a los interesados la documentación complementaria que se considere necesaria para la mejor valoración de la solicitud.

VI.- Procedimiento de concesión.

1. Instrucción, valoración y propuesta.

Recibidas las solicitudes en el registro de entrada del Ayuntamiento de Navia, se remitirán al departamento de Servicios Sociales, en el cual se comprobará si se hallan debidamente cumplimentadas y si se adjunta toda la documentación necesaria de conformidad con lo establecido en las presentes Bases. Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado por desistido en su petición archivándose su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez que se encuentre completa la documentación, las solicitudes serán valoradas por el departamento de Servicios Sociales, que emitirá un informe técnico con la propuesta que proceda en cada caso (concesión, denegación, desistimiento, etc.).

2. Resolución.

El otorgamiento o denegación de las ayudas se realizará por el Alcalde del Ayuntamiento de Navia, mediante resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 3 meses contados a partir del día de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

VII.- Priorización en el otorgamiento de la ayudas por crédito insuficiente.

En el caso de que el crédito disponible (8.000,00 €), no fuera suficiente para atender todas las solicitudes con derecho a percibir la ayuda, se priorizarán de la siguiente forma:

- a) En primer lugar se atenderá a las familias cuya situación económica sea más precaria. Para valorar la situación económica se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad familiar de los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud.

- b) Ante igual situación económica, se tendrá en cuenta el tipo de familia y se resolverá a favor de la unidad familiar con más menores de edad a cargo.
- c) En caso de persistir igualdad, se tendrá en cuenta la discapacidad o grado de dependencia reconocidos de algún miembro de la unidad familiar. Se resolverá en favor de la unidad familiar con más miembros en situación de discapacidad o dependencia reconocidas.

VIII.- *Plazo y forma de justificación de las ayudas.*

El plazo máximo para justificar el importe total de la ayuda será el 15 de noviembre de 2017, mediante la presentación de los documentos que acrediten el pago del gasto energético correspondiente al año 2017.

Si hubiera facturas o recibos pendientes de pago en el momento de presentar la solicitud, tendrá que presentar los correspondientes justificantes de haberlas abonado.

IX.- *Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.*

La ayuda se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por el solicitante y de la que sea titular.

El abono de la ayuda se hará en dos veces: un primer abono que se efectuará al dictarse la resolución de concesión, por un importe de 250,00 €, a expensas de su posterior justificación, y un segundo abono por un importe máximo de 250,00 €, una vez justificada la totalidad de la ayuda a la que tenga derecho y que en todo caso, sumados los dos abonos, no podrá ser superior a 500,00 €, o al gasto en suministro de energía acreditado por el/la solicitante durante el año 2017.

X.- *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.*

Estas ayudas pueden ser complementarias de otro tipo de ayudas a las que tenga derecho la unidad de convivencia, siempre que no se supere el límite de ingresos establecido para las mismas y en base a los requisitos exigidos.

XI.- *Revocación y reintegro.*

1. Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario/a.

3. En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

En Navia, a 24 de marzo de 2017
LA CONCEJALA DE BIENESTAR SOCIAL



Fdo.: Margarita Suárez Pérez